

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que fue allegado memorial dentro del cual el Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, solicita ser relevada en el cargo que como Curadora fue designada para asumir la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUÍS ENRIQUE OSORIO ROJAS, pues actualmente ha sido designada como Curadora y apoderada de pobre en más de cinco (5) procesos ante varios Despachos Judiciales para lo cual allega prueba sumaria de dicha afirmación.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de octubre de 2021.

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### ***Auto de sustanciación No. 647***

*Rad. Juzgado: 2019-00102-00*

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a ésta la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DARÍO ROJAS** en contra de los señores **CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS Y VIDAL ANTONIO OSORIO GIRALDO** como herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS**, como litisconsorte necesario, atenderá el Despacho la excusa presentada por la profesional del derecho Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL y en consecuencia de ello aceptará las razones aducidas para su rechazo y se se le relevará del cargo para el cual fue nombrada.

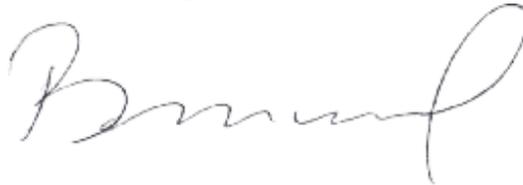
Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan es este circuito judicial, al Dr. **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, como como curador ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUÍS ENRIQUE OSORIO ROJAS**, a quien previamente se le notificará esta designación.

El designado deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, el designado podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Finalmente se le informará al mencionado profesional del derecho que el proceso lo tomará en el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**LA DORADA - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 085 hoy 08 de octubre de 2021

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria